

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120210035300

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOHN JAIRO PALACIO OSORIO Y DIANA MILAGROS RODRIGUEZ HOLGUIN

Predio: "CASA 134,2, con un área georreferenciada de 0 ha. + 0231.9 m2, el cual se encuentra ubicado dentro del predio en mayor extensión identificado con número predial 181500001000000000509000000000, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 420-42838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda Peñas Coloradas, jurisdicción del Municipio de Cartagena del Chairá, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva del expediente encontramos que, esta judicatura mediante auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procedió a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Asimismo, se ordenó la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** y del señor **JOSE ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.451. Igualmente se requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

En lo que respecta al vinculado el señor **JOSE ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, se tiene que en el auto admisorio se ordenó a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** que informaran a este despacho dirección o datos de ubicación del señor aludido, seguidamente se observa memorial de fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)² allegado por dicha entidad del estado mediante el cual informan que en comunicación telefónica con el señor **JOSE NORVEY CARO DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96351195, líder de la comunidad de Peñas Coloradas, manifestó que el señor **JOSE ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO**, falleció para el año 1995 o 1996 por ahogamiento en el río de Curillo. El despacho en aras de establecer la veracidad de lo informado, oficiará a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique si el número de cedula del señor **GAMBA CASTIBLANCO** se encuentra cancelado por fallecimiento y de ser así allegue al proceso copia del registro civil de defunción para el tramite respectivo.

Asimismo, a través de oficio del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)³, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, refiere que, el predio objeto de restitución presenta los siguientes traslapes:

SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA	SI/NO
AREAS NATURALES PROTEGIDAS Ley 2 de 1959 y ZRF	SI
AREAS PROTEGIDAS POR SOLICITUD DE COMUNIDADES INDIGENAS Y NEGRAS.	NO
LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	NO
REGISTRA INFORMACIÓN CATASTRAL	NO
SUPERFICIES DE AGUA	SI

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

² Consecutivo 8 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 30 del Portal de Tierras

INFORMACIÓN DE LA ANT (relacionar, si se cuenta con la información, las capas de polígonos opredios adjudicados, Ley 70, UAF y ZRC).	SI
TÍTULOS Y RESGUARDOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS	NO
RUTA COLECTIVA (RUPTA)	NO
ZONAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO RENOVABLES (ANH, ANM)	NO
REDES ELÉCTRICAS (UPME)	NO
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, VIAS	NO
PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA (Sistema Nacional Catastral – IGAC)	NO
PARQUES NACIONALES NATURALES Y ZONAS DE AMORTIGUACIÓN	SI
ZONAS DE RIESGO Y/O AMENAZA, SERVICIO GEOLÓGICO	NO
DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	NO
ZONAS DE RESERVA CAMPESINA	NO
OTROS. SOLICITUD INGRESO RTDAF_P - CENTRO POBLADO	SI

Al respecto, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado del referido informe, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

Entre tanto, se avizora memorial de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)⁴ allegado por el doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la Resolución No. **RQ 01286 de fecha 23 de agosto de 2022**, le fue designada la representación de los señores **JOHN JAIRO PALACIO OSORIO Y DIANA MILAGROS RODRIGUEZ HOLGUIN**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica al profesional aludido.

De otra arista, se vislumbra que la **Agencia Nacional De Hidrocarburos – Anh, Alcalde Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Secretaria De Hacienda Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Secretaria De Gobierno Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Secretaria De Planeación Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Electrificadora Del Caquetá “Electrocaqueta” S.A. E.S.P., Comité De Justicia Transicional Del Municipio De Cartagena Del Chairá, Caquetá, Banco Agrario De Colombia, Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural, Secretaría De Salud Departamental Del Caquetá, Secretaria De Salud Del Municipio De Cartagena Del Chairá, Departamento de Policía Caquetá, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)⁵. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)⁶, encontramos los informes rendidos por la **Oficina De Registro De Instrumentos**

⁴ Consecutivo 27 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Públicos De Florencia (Caquetá), Empresa De Servicios Públicos EMSEPUCAR ESP, Gas Caquetá S.A. E.S.P., Colombia Telecomunicaciones Telefónica Movistar, Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral De Víctimas, FONVIVIENDA, Fiscalía Especializada De Justicia Transicional, Sexta División Y/O La Brigada XII Del Ejercito Nacional, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Territorial, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Agencia Nacional De Tierras –ANT, Dirección Para La Sustitución De Cultivos Ilícitos, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, certifique si el número de cedula del señor **JOSE ALIPIO GAMBA CASTIBLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.451, se encuentra cancelado por fallecimiento y de ser así allegue al proceso copia del registro civil de defunción para el tramite respectivo.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por la ANT, obrante en consecutivo 32 del Portal de Tierras. Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la Unidad de Restitución de Tierras, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

TERCERO: RECONOCER al doctor JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1117501098 expedida en la ciudad de Florencia, Caquetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227693 del Consejo Superior de la Judicatura, Profesional Especializado Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderado de los señores **JOHN JAIRO PALACIO OSORIO Y DIANA MILAGROS RODRIGUEZ HOLGUIN**

CUARTO: REQUERIR al Agencia Nacional De Hidrocarburos – Anh, Alcalde Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Secretaria De Hacienda Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Secretaria De Gobierno Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Secretaria De Planeación Municipal De Cartagena Del Chairá – Caquetá, Electrificadora Del Caquetá “Electrocaqueta” S.A. E.S.P., Comité De Justicia Transicional Del Municipio De Cartagena Del Chairá, Caquetá, Banco Agrario De Colombia, Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural, Secretaría De Salud Departamental Del Caquetá, Secretaría De Salud Del Municipio De Cartagena Del Chairá, Departamento de Policía Caquetá, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección de Bosques, gestión, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio, para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)⁷. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el

⁷ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**